



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública sujeta a expropiación, el ocho con treinta y tres por ciento (8,33%), de la parcela 01, Quinta 058, parte de la Quinta 8 de esta localidad cuyos titulares son:

Regina, Raimundo Carlos, Elías, Carlos, Juan, Enrique, Alfredo, Elisa Esther, Eduardo y Enriqueta, todos de apellido GARCIA y FERNANDEZ.

Artículo 2°.- La mayor expropiación tendrá como fin la construcción de cincuenta (50) viviendas, con posibilidad de emplear en el futuro a un número mayor de unidades habitacionales.

Artículo 3°.- Concluido el trámite expropiatorio, las tierras mencionadas en el artículo 1° de esta ley, serán transferidas al Municipio de Choele Choel con cargo de cumplimiento de la finalidad expresada en el artículo 2° de la presente.

Artículo 4°.- El sujeto expropiante será el Poder Ejecutivo, imputando los gastos que demande la presente ley a Rentas Generales debiendo prever la partida de fondos correspondientes al presupuesto 1995.

Artículo 5°.- De forma.